



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Domingo 9 de noviembre de 1947

Núm. 313

### SUMARIO

	Págs		Págs
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que por mediación del Cónsul de España en Elvas se proceda a la compra de un terreno en dicha ciudad y a la construcción de un inmueble para sede del Consulado español...	6038	vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Victor Lucía Andrés ... ..	6043
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil don Santiago Martínez López ... ..	6038	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otro de 31 de octubre de 1947 por el que se transmite a don Benito Díez Peralta y doña Agapita Seco Lorenzo, padres del Sargento don Antonio Díez Seco, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña María del Pilar Comenye Larrade ... ..	6038	Orden de 6 de noviembre de 1947 por la que se regula la cuantía de los premios de consolación de las Apeostas Mutuas Deportivas Benéficas ... ..	6043
Otro de 31 de octubre de 1947 por el que se transmite a don José María Debasa Carracedo y doña Cándida Rodríguez Carracedo, padres del soldado de Artillería Jesús Debasa Rodríguez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña María Janeiro Fernández...	6038	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras complementarias del trozo sexto de los Canales de Guadalcacín ... ..	6039	Orden de 29 de septiembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Rvdo P. Angel Carrillo de Albornoz ... ..	6043
DECRETOS de 31 de octubre de 1947 por los que se autoriza la subasta de las obras del «Canal de la Vida» y el concurso de adquisición de la maquinaria de elevación del mismo canal ... ..	6039	Otra de 11 de octubre de 1947 por la que se nombra a don Antonio Almirall Carbonell Director de la Escuela de Peñitos Agrícolas de Barcelona ... ..	6043
DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción» de aguas para abastecimiento de Artesa de Lérida» ... ..	6039	Otra de 14 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Reverendo Hermano Ignacio Javier ... ..	6043
Otro de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Corían» ... ..	6040	Otra de 16 de octubre de 1947 por la que se nombran Profesores interinos y encargados de curso de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona ... ..	6043
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Las Palmas a don Luis González Delgado ... ..	6040	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otro de 10 de octubre de 1947 por el que se crea el Registro de inmuebles afectados por las Leyes de 25 de julio de 1935 y 25 de noviembre de 1944 ... ..	6040	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Consejo de Estado.—</b>	
Otro de 17 de octubre de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades ... ..	6041	Escalafones de los Cuerpos de Letrados y Técnico-administrativo del Consejo de Estado cerrados en 30 de septiembre de 1947 ... ..	
Otro de 17 de octubre de 1947 relativo a las Cajas de Ahorro Popular ... ..	6041	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de la estación ferrea de Zafra y Puente del Maestre y entre las de Cantalpietra y su estación. 6046	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 25 de octubre de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-administrativo número 14.949 ... ..	6042	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—</b> Transcribiendo instancia extractada de Jaime Durall Pujol, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos con destino a la exportación ... ..	
Otra de 29 de octubre de 1947 por la que se concede la		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—</b> Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Cazalla de la Sierra (Sevilla) ... ..	
		<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—</b> Otorgando a don Manuel Porteiro Gómez la concesión para derivar aguas del río Calvar, con destino a la producción de energía eléctrica para uso público. (Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de muro de defensa de la margen izquierda del río Pisuerga en Valladolid ... ..	
		Anunciando la subasta de las obras de la casa-administración del Pantano de Amadorio (Alicante) ... ..	
		Anunciando la subasta de las obras de abastecimiento de agua a La Hiruela (Madrid), excepto las obras de captación ... ..	
		Anunciando la subasta de las obras de reparación y mejora del abastecimiento de los Bienes Patrimoniales de San Lorenzo del Escorial (Madrid) ... ..	
		<b>ANEXO UNICO.—</b> Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 24 de octubre de 1947 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que, por mediación del Cónsul de España en Elvas se proceda a la compra de un terreno en dicha ciudad y a la construcción de un inmueble para sede del Consulado español.**

El Cónsul de la Nación en Elvas propone la adquisición de un terreno y la edificación de una casa para sede del Consulado, por no hallarse edificio alguno en que instalarlo decorosamente, resultando las condiciones de emplazamiento y las de precio y pago muy ventajosas, e igualmente favorable el coste de la construcción.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previo acuerdo del Consejo de señores Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para que, por mediación del Cónsul de España en Elvas, se lleve a cabo la compra en dicha ciudad de un terreno por el precio de treinta y seis mil escudos portugueses, y para que se construya en el mismo un inmueble para sede del Consulado español, con un coste de hasta seiscientos trece mil escudos, cuyas equivalencias en pesetas se cargarán al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto tercero del vigente Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Sargento de la Guardia Civil don Santiago Martínez López.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Sargento de la Guardia Civil don Santiago Martínez López, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se transmite a don Benito Díez Peralta y doña Agapita Seco Lorenzo, padres del Sargento don Antonio Díez Seco, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña María del Pilar Comenye Larrade.**

Vacante, por fallecimiento de doña María del Pilar Comenye Larrade en once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, la pensión anual de cinco mil quinientas pesetas que le fué concedida el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete en concepto de viuda del Sargento don Antonio Díez Seco, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Benito Díez Peralta y doña Agapita Seco Lorenzo, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y ser de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Benito Díez Peralta y doña Agapita Seco Lorenzo, padres del Sargento don Antonio Díez Seco, la pensión anual de cinco mil quinientas pesetas concedidas a la viuda del mismo, doña María del Pilar Comenye Larrade, la cual percibirán a partir del doce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la Delegación de Hacienda de Zamora, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecorá la de su coparticipante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se transmite a don José María Debasa Carracedo y doña Cándida Rodríguez Carracedo, padres del soldado de Artillería Jesús Debasa Rodríguez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña María Janeiro Fernández.**

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en dos de abril de mil novecientos cuarenta doña María Janeiro Fernández, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos como viuda del soldado de Artillería Jesús Debasa Rodríguez, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don José María Debasa Carracedo y doña Cándida Rodríguez Carracedo, padres del causante y pobres, en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y

dos, procede elevar la cuantía de esta pensión a partir del día veinticuatro del citado mes y año a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que es el haber equivalente al empleo de cabo, que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se trasmite a don José María Debasa Carracedo y doña Cándida Rodríguez Carracedo, padres del soldado de Artillería Jesús Debasa Rodríguez, la pensión anual de seiscientos noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos concedida a la viuda del mismo, doña María Janciro Fernández, la cual percibirán a partir del tres de abril de mil novecientos cuarenta por la Delegación de Hacienda de Lugo, en coparticipación y mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su copartícipe.

A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos se eleva la pensión de referencia a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras complementarias del trozo sexto de los Canales del Guadalcaén.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras complementarias del trozo sexto de los Canales del Guadalcaén, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras complementarias del trozo sexto de los Canales del Guadalcaén, por su presupuesto de tres millones ochocientos dos mil cuatrocientas doce pesetas con veintinueve céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Canal de la Vid».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del «Canal de la Vid», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras del «Canal de la Vid», por su presupuesto de un millón novecientas nueve mil ochocientas ochenta y siete pesetas con doce céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza el concurso de «Adquisición de la maquinaria de elevación del Canal de la Vid».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración del concurso de «Adquisición de la maquinaria de elevación del Canal de la Vid», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración del concurso de «Adquisición de la maquinaria de elevación del Canal de la Vid», por su presupuesto de doscientas sesenta y dos mil ciento sesenta pesetas, que se abonará en dos mensualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Artesa de Lérida».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Artesa de Lérida», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad

con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Artesa de Lérida», por su presupuesto de trescientas treinta y nueve mil trescientas nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 31 de octubre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Coria».**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Coria» (Cáceres), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Coria», por su presupuesto de seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Las Palmas a don Luis González Delgado.**

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en disponer el nombramiento de don Luis González Delgado, del Cuerpo de Inspección, para el cargo, en comisión, de Delegado provincial de Trabajo de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 10 de octubre de 1947 por el que se crea el Registro de inmuebles afectados por las Leyes de 25 de julio de 1935 y 25 de noviembre de 1944.**

Al promulgarse la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se perseguían tres fines primordiales: la absorción del paro en el ramo de la construcción, una de las actividades más afectadas por este fenómeno; contribuir a solucionar el problema de la vivienda, y hacer asequibles a la clase media casas de renta módica que reúnan las condiciones de confort e higiene a que la misma es acreedora.

El primero ha sido cumplido ampliamente y satisfactoriamente, y el segundo, en una elevada proporción, como lo demuestran los inmuebles terminados, y en vías de terminación, al amparo de la mencionada Ley. Pero, en cambio, los beneficios y facilidades que el Gobierno otorga a los que edifican acogidos a la misma no llegan, en algunos casos, a la citada clase media, a juzgar por las denuncias y quejas formuladas por los inquilinos de estas casas, contra ciertos propietarios que vienen vulnerando los preceptos legales, bien simulando servicios que no existen, o consignando en los contratos de arrendamiento cláusulas contrarias a la finalidad perseguida, e incluso estableciendo, con falta de respeto a la Ley y a las Autoridades encargadas de su desarrollo, rentas superiores a las autorizadas, que, en muchos casos, son aceptadas por los inquilinos en silencio, resignados ante la imperiosa necesidad de alojamiento.

Son varias las disposiciones complementarias a la referida Ley que se han dictado, tendentes a corregir tales infracciones, pero la realidad aconseja una constante inspección, acompañada de sanciones, para evitar tan lamentables anomalías.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se crea en la Junta Interministerial de Paro el Registro de inmuebles afectados por las Leyes de veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, previsto en la Orden de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, para la aplicación de la última de dichas Leyes.

**Artículo segundo.**—Todo propietario de casas acogido a las mencionadas Leyes, al formalizar los contratos de arrendamiento, presentará en el plazo de ocho días, en la Junta Interministerial de Paro, en Madrid, y en la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, como miembro de dicha Junta, cuando radiquen en provincias, los referidos contratos, acompañados de una copia literal de los mismos, devolviendo las citadas Dependencias los originales sellados, caso de que se ajusten a los preceptos de la Ley, quedando la copia, una vez cotejada, en el correspondiente expediente, para posibles y ulteriores comprobaciones.

Igualmente quedan obligados a la presentación de dichos contratos dentro del plazo anteriormente señalado los propietarios que tuvieran alquiladas las casas con anterioridad a la promulgación del presente Decreto.

**Artículo tercero.**—Los Servicios de Inspección de la Junta Interministerial de Paro, en Madrid, y en provincias aquellos que ésta o el Delegado provincial de Trabajo designe, ejercerán una constante vigilancia cerca de las repetidas casas, con objeto de comprobar el exacto cumplimiento de lo dispuesto, y, caso contrario, informar a la Junta Interministerial de Paro de la infracción observada, a fin de proceder de acuerdo con lo establecido en los artículos trece y treinta y uno, respectivamente, de la repetida Ley y normas para su aplicación, de siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

**Artículo cuarto.**—Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el

presente Decreto las viviendas de tipo unifamiliar, siempre que sean habitadas exclusivamente por sus propietarios, quedando obligadas a lo establecido aquellas para las que se haya concedido autorización para su arrendamiento.

**Artículo quinto.**—Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo e interpretación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 17 de octubre de 1947 por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en diversas localidades.**

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución. Siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas, y vistas las dificultades surgidas para la adquisición, en vía normal, de terrenos donde emplazarlas a precios razonables, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de cinco viviendas protegidas en Bescano (Gerona), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Los terrenos expropiables miden una superficie de mil metros cuadrados y se hallan situados en dicho término, lindante: al frente, Este, con calle en proyecto; Norte, con propiedad de los señores Plana de Farnés; Sur, don Pedro Camps y Grau, y Oeste, don Augusto Plaja Freixas.

Proyecto presentado por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, para la construcción de doce viviendas protegidas en San Bartolomé de Pinares (Ávila), aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el día treinta y uno de julio último. Los terrenos expropiables miden una extensión superficial de cuatro mil cincuenta y ocho metros cuadrados, y se hallan situados al sitio denominado «La Iglesia» del expresado término municipal, junto al arroyo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 17 de octubre de 1947 relativo a las Cajas de Ahorro Popular.**

El Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que regula la obra social de las Cajas de Ahorro benéficas, prevé la necesidad de dictar normas más detalladas para ordenar la actividad benéfico-social de estas instituciones. A

tal fin responde el presente Decreto, en el que se recogen las disposiciones del precedente con las ampliaciones y correcciones que la experiencia aconseja, para lograr que, sin detrimento de la máxima garantía de los imponentes y acreedores de estas instituciones de crédito, promuevan y colaboren en obras benéfico-sociales que han de redundar en su propio prestigio y en beneficio de su popular clientela.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Las Cajas Generales de Ahorro Popular, para ejecución del plan de colaboración nacional que les corresponde, se atenderán a lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes del Estatuto del Ahorro, de catorce de marzo de mil novecientos treinta y tres, las cuales podrán realizar, como función complementaria de las mismas, obras benéfico-sociales y culturales que permitan la implantación o desarrollo de los fines siguientes:

Primero. Creación y mantenimiento de instituciones sanitarias populares, tales como sanatorios y dispensarios antituberculosos, obras de puericultura, colonias escolares, guarderías infantiles, etc.

Segundo. Promoción y dotación de instituciones culturales populares, especialmente escuelas profesionales, escuelas de enseñanza primaria, bibliotecas populares, etc.

Tercero. Construcción de viviendas protegidas, acogidas al régimen establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo segundo.**—Las Cajas de Ahorro deberán solicitar autorización del Ministerio de Trabajo para la creación de nuevas obras benéfico-sociales encuadradas dentro de las finalidades relacionadas con el artículo anterior, a fin de evitar la posible duplicidad de las mismas con servicios sociales de carácter oficial o privado ya existentes o en vías de instauración.

Asimismo las Cajas de Ahorro solicitarán del Ministerio de Trabajo autorización para continuar las obras sociales que a su cargo estén ya en funcionamiento, en el caso de que no puedan encuadrarse en los apartados anteriormente establecidos.

**Artículo tercero.**—Las Cajas de Ahorro que por sus limitados recursos económicos o por actuar dentro de una misma demarcación puedan entrar en colaboración con otras para una más eficiente aplicación de sus fondos sociales, solicitarán del Ministerio autorización para hacerlo, y éste podrá incluso imponerles la obligación de efectuarlo, si fuere preciso, para atender una urgente y grave necesidad social.

**Artículo cuarto.**—Las Cajas de Ahorro deberán invertir necesariamente en obras benéfico-sociales las garantías líquidas que, de acuerdo con los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del Estatuto del Ahorro, no hayan de pasar a fondos de reserva.

De la cantidad total que las Cajas de Ahorro dediquen a fines benéficos podrán invertir el ochenta y cinco por ciento en obras sociales propias de las autorizadas en el artículo primero de este Decreto, y el quince por ciento restante vendrá a integrar un fondo común benéfico-social, que quedará a disposición del Ministerio de Trabajo para que, previo informe de la Junta Consultiva del Ahorro, sea dedicado a obras sociales de interés nacional que redunden en prestigio de las entidades de ahorro y en beneficio de las clases populares que constituyen la masa de sus imponentes.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Trabajo podrá imponer a las Cajas de Ahorro Populares sanciones pecuniarias e incluso establecer el régimen de Comisariado cuando así lo exija la garantía de los intereses que les hubieran sido confiados y el cumplimiento de sus obligaciones sociales, por haber in-

currido en faltas administrativas de carácter grave en orden a las siguientes obligaciones:

Primera. Inversión de los fondos de ahorro conforme al Estatuto del Ahorro y Reglamentos propios.

Segunda. Inversión de beneficios en obras benéfico-sociales, de acuerdo con las disposiciones del presente Decreto.

Tercera. Observancia de las normas reglamentarias en cuanto a competencia ilícita y desleal entre Cajas operantes en una zona o demarcación común. En este caso podrá el Ministerio, en régimen de Comisariado, dictar disposiciones para determinar la delimitación de las Cajas competidoras y llegar a la fusión de las mismas, constituyendo una única Caja, si fuere preciso.

En todos estos casos el Ministerio de Trabajo deberá pedir informe a la Junta Consultiva del Ahorro, después de haberse seguido el oportuno expediente, para demostrar la realidad de los hechos punitivos y su gravedad.

**Artículo sexto.**—El Presidente de la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro Popular, al cual corresponde el conocimiento de los asuntos tramitados por la Confederación Española de Cajas de Ahorro, podrá presidir, siempre que lo estime conveniente, por sí o por quien reglamentariamente le sustituya en el ejercicio de su cargo, las reuniones de la Asamblea y de la Comisión permanente de la Confederación.

**Artículo séptimo.**—La designación de los cargos de Presidente del Consejo de Administración y Vocales de las Cajas de Ahorro Popular se hará de conformidad con los estatutos por los que cada una de ellas se rija. El nombramiento deberá ser comunicado en un plazo de ocho días al Ministerio de Trabajo, que podrá ejercitar el derecho de veto, dentro del plazo de un mes, por falta de idoneidad en las personas designadas.

El nombramiento de Director de las Cajas de Ahorro será de designación de su Consejo de Administración, correspondiendo asimismo al Ministerio de Trabajo la facultad de ejercitar el veto dentro del mes siguiente a la fecha en que tal nombramiento le haya sido comunicado.

**Artículo octavo.**—El número de Vocales del Consejo de las Cajas Generales de Ahorro no excederá de quince ni será inferior a ocho.

Las Cajas que en la fecha de publicación de este Decreto tengan mayor número de Vocales harán la reducción a partir de la próxima renovación reglamentaria, o con anterioridad en caso de vacante.

**Artículo noveno.**—El cargo de Vocal del Consejo de Admi-

nistración de las Cajas Generales de Ahorro tendrá cuatro años de duración, renovables en la forma establecida por sus estatutos.

**Artículo décimo.**—Se restablece la colaboración de las Cajas Generales de Ahorro prevista en el artículo ciento setenta y ocho y siguientes del Estatuto de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintinueve en orden al sostenimiento de los servicios relacionados con tales instituciones, en especial la Asesoría General y Técnica de Previsión Social, Junta Consultiva de Cajas de Ahorro y los demás que seari acordados administrativamente por la Superioridad afectos al Ministerio de Trabajo. El prorrateo que anualmente habrá de hacerse entre todas las Cajas de Ahorro será de diez céntimos por mil pesetas del total importe de los saldos de ahorro de primer grado que posean a fin de cada ejercicio. A propuesta de la Dirección General de Previsión, el Ministro de Trabajo señalará las cantidades que correspondan aplicar a cada uno de los organismos y servicios a que se refiere este artículo, dando cuenta de ello a la Junta Consultiva de Cajas de Ahorro, y el saldo de lo recaudado quedará a disposición del titular del Departamento, que lo aplicará en beneficio de las obras sociales de interés nacional a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto.

**Artículo undécimo.**—Se derogan expresamente los artículos transitorios del Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintinueve), y los empleados a que en el mismo se hace referencia se integrarán en la Confederación General de Cajas de Ahorro, en la que habrán de prestar el cometido que se les asigne con el reconocimiento de los derechos que los demás empleados de las instituciones de ahorro poseen. Quedan derogados asimismo el Decreto de treinta de abril de mil novecientos treinta y seis y demás disposiciones que se opongan a lo regulado por los presentes artículos.

**Artículo duodécimo.**—Queda derogado el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. Por el Ministerio de Trabajo, y a propuesta de la Dirección General de Previsión, se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen necesarias para la mejor efectividad de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDÉN de 25 de octubre de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-administrativo número 14.949.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.949 promovido por don Plácido Céliz Puerto, demandante, representado y defendido por sí mismo y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de Orden de la entonces Presidencia del

Consejo de Ministros, fecha 14 de marzo de 1935, desestimatoria de petición deducida por aquél de que se le concediera el ascenso a Suboficial en el Cuerpo de Mecánicos de Aviación Militar, la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 26 de junio último, ha dictado sentencia en cuyo fallo se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don Plácido Céliz Puerto contra Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 1935, sobre ascenso a Suboficial del Cuerpo de Mecánicos de Aviación Militar, resolución que declaramos firme y subsistente.—Así por esta, nues-

tra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Aire y Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 29 de octubre de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles Victor Lucía Andrés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en el Centro Provincial de Telecomunicación de Madrid, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Víctor Lucía Andrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1947 por la que se regula la cuantía de los premios de consolación de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender los deseos de los pronosticadores en las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en lo que respecta a los llamados premios de consolación (reintegros), dentro de las posibilidades que permita el porcentaje de aciertos en los resultados de los partidos, Este Ministerio, como ampliación de la Orden ministerial de 13 de agosto de 1947, acuerda:

Artículo único.—La cuantía de los llamados premios de consolación (reintegros) podrá oscilar entre el importe del boleto premiado y cinco veces el valor del mismo, según el porcentaje de aciertos que se haya producido en cada jornada, y el pago de dichos premios de consolación podrá hacerse, indistintamente, a metálico o mediante entrega de boletos de otra jornada posterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de septiembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Rvdo. P. Angel Carrillo de Albornoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Rvdo. P. Angel Carrillo de Albornoz,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de octubre de 1947 por la que se nombra a don Antonio Almirall Carbonell Director de la Escuela de Peritos Agrícolas y de Especialidades Agropecuarias de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Barcelona, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de octubre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Almirall Carbonell, Ingeniero Agrónomo, Director de la Escuela de Peritos Agrícolas y de Especialidades Agropecuarias, de Barcelona, quien cesará previamente en el cargo de Secretario de dicho Centro, que actualmente ostenta,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de octubre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al Reverendo Hermano Ignacio Javier.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945,

y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Rvdo. Hermano Ignacio Javier,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de octubre de 1947 por la que se nombran Profesores interinos y encargados de curso de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, de conformidad con la misma, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores que se expresan, con carácter interino, para el curso de 1947-48, con las remuneraciones que se indican, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 12, número segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

Sección de Arquitectos: Don Manuel de Solá-Morales de Roselló, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales, como Encargado de curso.

Don Joaquín Vilaplana Reig y don Juan Margarit Serradell, con ja de 4.000 pesetas anuales, como Auxiliares interinos.

Sección de Aparejadores.—Don José Benedicto Garay, don José María Poudevida Viñals, don José Juan Alcaraz, don Luis Wiquel Martínez, don Antonio Solán Cristina, don Juan Benavent Santandreu, don Manuel Borbón Mariné y don Camilo Doria Martí, como Encargados de curso, y don Marino Canosa Gutiérrez, don Joaquín Amigó Miró y don Enrique Mira Pérez, como Profesores interinos, todos ellos con 6.000 pesetas anuales de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Escalafones de los Cuerpos de Letrados y Técnico-administrativo del Consejo de Estado, cerrados en 30 de septiembre de 1947

Núm de orden en el Cuerpo	Núm de orden en activo	NOMBRES Y EMPLEOS	TIEMPO EN ACTIVO						Situación administrativa	OBSERVACIONES			
			Categoría		Cuerpo		Admón.						
		Años	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
<b>ESCALAFON DEL CUERPO DE LETRADOS</b>													
<b>Secretario general</b>													
1	1	Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo .....	7	6	0	17	5	24	17	5	24	Excedente forzoso con reserva de plaza. Decreto de 27 de julio de 1945 .....	Ministro de Asuntos Exteriores.
<b>Letrados Mayores</b>													
2	2	Ilmo Sr. D. Juan Gómez Acebo y Modet .....	13	7	29	23	11	7	23	11	7		
3	3	Excmo. Sr. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo .....	9	11	2	24	11	22	27	3	4	Excedente voluntario. Decreto de 21 de febrero de 1945. Concedido derecho reintegro. Decreto de 2 de julio de 1946. Aplicación artículo 71 del Reglamento.	Consejo permanente
4	3	Excmo Sr. D. Mariano de Azcoiti y Sánchez-Muñoz .....	6	9	13	21	10	1	27	7	16	Secretario general en comisión de destino. Decreto de 22 de octubre de 1945	
5	4	Excmo. Sr. D. José Ignacio Escobar y Kirkpatrick .....	11	11	15	26	11	10	27	7	16	Excedente forzoso con reserva de plaza. Decreto de 27 de septiembre de 1945 ...	Consejo permanente
6	4	Ilmo. Sr. D. Santiago Gómez Acebo y Modet ...	10	7	21	23	2	17	23	2	17	Excedente voluntario. Decreto de 10 de octubre de 1945. Aplicación del artículo 71 del Reglamento.	
<b>Letrados de término</b>													
7	5	Ilmo. Sr. D. Faustino Vicente Gella .....	7	6	1	17	5	24	17	5	24		
8	6	Ilmo. Sr. D. José María Rovira Burgada .....	2	8	19	17	5	24	35	9	12		
9	7	Ilmo. Sr. D. José María Cordeiro Torres .....	1	11	17	17	5	24	17	5	24		
10	8	Excmo. Sr. D. Alfonso de Hoyos y Sánchez .....	—	9	—	11	11	23	15	11	6		
<b>Letrados de término</b>													
11	—	Ilmo. Sr. D. Juan Lladó y Sánchez Blanco .....	4	1	—	8	10	3	8	10	3	Excedente voluntario. Orden de 23 de julio de 1940	
12	9	Ilmo. Sr. D. Enrique Suñer Buch .....	2	9	15	16	4	23	16	4	23	Letrado Mayor en comisión. Decreto de 6 de abril de 1945	
13	10	Excmo. Sr. D. Pedro Gamero del Castillo .....	2	9	15	11	2	13	11	2	13	Letrado Mayor en comisión. Decreto de 1 de febrero de 1947.	
14	11	Ilmo. Sr. D. José María Villar Romero .....	2	9	15	10	3	29	15	1	11		
15	12	Ilmo Sr. D. Jaime Guasp Delgado .....	2	8	19	9	4	23	9	4	23		
16	13	Ilmo. Sr. D. Luis Díez del Corral .....	1	11	17	7	3	16	7	3	16		
17	14	Ilmo. Sr. D. Pelegrin de Benito Serres .....	—	9	—	11	2	13	20	10	8		
18	15	Ilmo. Sr. D. Antonio Romeo Latorre .....	—	9	—	10	3	29	14	6	14		
<b>Letrados de segundo ascenso</b>													

19	Ilmo. Sr. D. Hermenegildo Baylos Corroza .....	2	4	0	4	9	8	5	2	17	Letrado de término, en comisión. Decreto de 16 de noviembre de 1945.
20	Ilmo. Sr. D. Jesús Romeo Gorriá .....	2	9	15	5	2	17	5	2	17	Letrado de término, en comisión. Decreto de 1 de febrero de 1947.
21	Ilmo. Sr. D. Federico Rodríguez y Rodríguez ...	2	8	19	5	2	17	5	2	17	Excedente voluntario. Decreto de 15 de febrero de 1947.
22	Sr. D. Mariano Navarro Rubio .....	—	9	—	1	4	—	10	8	8	
23	Ilmo. Sr. D. Ignacio Martín de los Ríos .....	—	2	24	8	6	4	8	6	4	
24	<b>Letrados de primer ascenso</b>										
25	Sr. D. Antonio Pérez Hernández .....	1	4	—	1	4	—	3	4	—	Letrado, segundo ascenso, en comisión. Decreto de 12 de febrero de 1947.
26	Sr. D. José Maldonado y Fernández del Torco.	1	4	—	1	4	—	6	1	6	Letrado, segundo ascenso, en comisión. Decreto de 12 de febrero de 1947.
27	Sr. D. José Manuel de Abaroa y Gofí .....	—	9	28	2	2	25	2	2	25	Excedente voluntario. Decreto de 12 de febrero de 1947.
28	Sr. D. José Manuel Nuñez Lagos .....	—	9	—	1	4	—	1	4	—	
29	Sr. D. José Luis Villar Palasi .....	—	3	1	—	3	1	—	3	1	
30	<b>Letrados de ingreso</b>										
31	Sr. D. Florencio Valenciano Almoyña .....	—	3	1	—	3	1	—	3	1	Letrado, primer ascenso, en comisión. Decreto de 2 de julio de 1947.
32	Sr. D. Eduardo García de Enterría .....	—	3	1	—	3	1	—	3	1	Letrado, primer ascenso, en comisión. Decreto de 2 de julio de 1947.
33	Sr. D. Jesús Florentino Fúeño Alvarez .....	—	3	1	—	3	1	—	3	1	
34	Sr. D. Manuel Alonso Olea .....	—	3	1	—	3	1	—	3	1	

**ESCALAFON DEL CUERPO TECNICO-ADMINISTRATIVO**

1	<b>Jefe de Administración de primera clase</b>										
2	Sr. D. Antonio de Beascochea y Medrano .....	2	9	—	48	4	29	48	4	29	
3	<b>Jefe de Administración de segunda clase</b>										
4	Sr. D. Moisés Guillamón Guillamón .....	2	9	—	35	9	11	35	9	11	
5	<b>Jefe de Administración de tercera clase</b>										
6	Sr. D. Manuel Escartin Morán .....	2	9	—	32	6	1	32	6	1	
7	<b>Jefes de Negociado de primera clase</b>										
8	D. José Hernández Corredor .....	1	4	1	13	2	26	13	2	26	
9	D. Tomás Salinas González .....	—	9	28	7	—	4	7	—	4	
10	<b>Jefes de Negociado de segunda clase</b>										
11	D. Mariano García Sansegundo .....	1	11	17	17	8	16	17	8	16	
12	D.ª María Pilar Pérez López .....	1	6	—	16	1	11	13	1	11	
13	D.ª Mercedes Guzmán Ocaña .....	1	4	1	6	10	25	6	10	25	
14	<b>Jefes de Negociado de tercera clase</b>										
15	D. Antonio Jerez Pastor .....	2	9	—	5	9	9	5	9	9	
16	D.ª María Pilar Ibarucea Aramburu .....	—	9	—	5	9	9	5	9	9	
17	D.ª Pilar Sanz Gómez .....	1	11	17	5	9	9	5	9	9	
18	D.ª Carmen Solano Aza .....	1	4	1	3	10	16	3	10	16	

Número de orden en el Cuerpo	Número de orden en activo	NOMBRES Y CATEGORÍAS	TIEMPO EN ACTIVO						Situación administrativa	OBSERVACIONES
			Categoría		Cuerpo		Admon.			
Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
13	3	11	1	19	4	3	19	4	3	Excedente voluntario. Orden de 5 de febrero de 1945.
14	2	7	15	2	7	15	2	7	15	
15	1	5	24	1	5	24	1	5	24	
16	7	7	18	—	7	18	11	4	—	
17	—	6	25	—	6	25	—	6	25	Excedente voluntario. Orden de 14 de enero de 1947.
18	—	4	21	—	4	21	2	4	29	
19	—	4	21	—	4	21	—	4	21	
20	—	—	—	6	3	2	6	10	10	Excedente voluntario. Orden de 16 de septiembre de 1940.
21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
22	—	—	—	—	—	—	—	—	—	

Aprobados los Escalafones que anteceden por la Presidencia del Consejo de Estado, previa consulta favorable de la Comisión Permanente, con fecha 16 de octubre de 1947, se publican en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, otorgándose un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción dentro del cual podrán formular sus reclamaciones ante la Presidencia del Consejo de Estado los interesados que se crean agraviados en su derecho. Contra las resoluciones de esta Presidencia cabrá recurso de agravios, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 41 del Reglamento orgánico del Consejo de Estado.

Madrid, 16 de octubre de 1947.—El Secretario general, Mariano de Arcoiti.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

**(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)**

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de estación férrea de Zafra y Fuente del Maestro.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de estación férrea de Zafra y Fuente del Maestro en el tipo de siete mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Badajoz y Estafetas de Zafra y Fuente del Maestro hasta el día 24 de noviembre, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.744—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Cantalapiedra y la estación férrea de dicho punto.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Cantalapiedra y la estación férrea de dicho punto en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca y Estafeta de Cantalapiedra hasta el día 1.º de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 de dicho mes de diciembre, a las once horas, en la citada Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de .....

(en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.745—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de Jaime Durall Pujol, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos frescos, salados frescos, salados secos y secos dulces para su transformación en el artículo comercialmente conocido con el nombre de «box-calf», con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Jaime Durall Pujol.

Domicilio: calle Juncar, 63, Barcelona. Mercancía que ha de importarse: cueros vacunos frescos, salados frescos, salados secos y secos dulces.

Países de origen: Argentina, Paraguay, Uruguay, Brasil, Estados Unidos y otros.

Mercancía que ha de exportarse: El artículo comercialmente conocido con el nombre de «box-calf».

Países de destino: Europa, próximo Oriente, Islandia, Irán y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Remojo, depilación, descarnar, confite, curtiición, teñido y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Barcelona, calle Juncar, 63.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: A determinar en cada caso por la Inspección.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 89 kilos cuando se trate de cueros frescos, 87 kilos en los salados frescos, 79 kilos en los salados secos y 73 kilos y medio en los secos dulces, por cada 100 kilos de cuero importado de cada una de las clases expresadas.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses para la fabricación y un año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamento de la misma: Intensifica-

car el ritmo de la fábrica del que suscribe favoreciendo la exportación de curtidos con el consiguiente beneficio en divisas para el Estado español por la valoración en moneda extranjera de la mano de obra nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona. Madrid, 25 de octubre de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Cazalla de la Sierra (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de las obras de reparación en el Grupo escolar de Cazalla de la Sierra (Sevilla), formulado por el Arquitecto escolar don Anibal González;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 91.585,25 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar afectaban especialmente a la cubierta que por deficiencia en su armadura se encontraba en estado de ruina;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito aplicable al gasto que se propone;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa favorablemente, y con fecha 19 del pasado mes, de septiembre ha tomado razón del gasto, y con la de 30 del mismo mes ha sido intervenido por el Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 91.803,03 pesetas, con la siguiente distribución: 79.208,87 por ejecución material; por plus de carestía de vida y cargas familiares, 10.455,57 pesetas; 792,09, por honorarios de dirección; 475,25, por honorarios del Aparejador; 396,04, por premio de Pagaduría, y 475,26, por honorarios de formación de proyecto.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma de 91.803,03, y con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Cíviles del Estado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Otorgando a don Manuel Porteiro Gómez la concesión, por él solicitada, para derivar del río Calvar, en el sitio llamado «Batán», ayuntamiento de Coristanco (La Coruña) 225 litros por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica para uso público.*

Visto el expediente incoado por don José Miñones Serra, don Manuel Costa García y don José Maltón Neguerra para aprovechar aguas del río Calvar, en término de Coristanco (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha intervenido el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Manuel Porteiro Gómez la concesión por él solicitada para derivar del río Calvar, en el sitio llamado «Batán», ayuntamiento de Coristanco (La Coruña), 225 litros por segundo con destino a la producción de energía eléctrica para uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en agosto de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Cebrían Pazos, desarrollado en el proyecto de construcción de las obras que deberá presentar el peticionario en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la División Hidráulica del Norte de España, la que queda facultada para su aprobación y también para introducir y autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Quedan aprobadas las tarifas máximas de suministro de energía que figuran en el proyecto que ha servido de base a la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 225 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de sesenta metros con setenta centímetros (60,70), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe, en el régimen normal del aprovechamiento. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal, situado un metro seis centímetros (1,06), por debajo del trasdós del dintel de la puerta de entrada del primer molino, que se encuentra en la margen izquierda del río Calvar, aguas abajo del lugar de ubicación de la presa.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasa-

do el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como la Real Orden de 7 de julio de 1921, y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos años a contar de dicha fecha de publicación.

6.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquel se originen, y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

8.ª Queda sujeto el concesionario al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

9.ª Se podrá obligar al concesionario a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario también se obliga a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1947.—El Director general, P. A., M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de muro de defensa de la margen izquierda del río Pisuerga, en Valladolid, entre el puente Mayor y el Cubo, cuyo presupuesto, con el aumento del 25 por 100 que prescribe el Decreto de 10 de mayo de 1946, se eleva a 2.594.746,91 pesetas.

Hasta las trece horas del día 25 de noviembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.594.746,91 pesetas.

La fianza provisional, a 43.921,20 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de noviembre de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.740—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de la casa-administración del Pantano de Amadorjo (Alicante).

Hasta las trece horas del día 25 de noviembre de 1947 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 354.259,69 pesetas.

La fianza provisional, a 7.085,19 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de noviembre de 1947.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las dis-

posiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.741—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de abastecimiento de agua a La Hiruela (Madrid), excepto las obras de captación.

Hasta las trece horas del día 25 de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 221.223,09 pesetas.

La fianza provisional, a 4.424,46 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de noviembre.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.742—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación y mejora del abastecimiento de los bienes patrimoniales de San Lorenzo del Escorial (Madrid), obras auxiliares del embalse de El Romeral.

Hasta las trece horas del día 25 de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.318.635,56 pesetas.

La fianza provisional, a 24.779,53 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 29 de noviembre.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 3 de noviembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.743—A. C.